

**RESOLUCION Nro.0000064**

**Lcdo. Eddie Navarrete Guerra**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL**  
**GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*
- Que,** el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General.
- Que,** el primer inciso del artículo 23 de la LOSNCP manda que *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente*

*aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”.*

- Que,** el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.”.
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”.*
- Que,** el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente estipula que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la adquisición de bienes y servicios normalizados, que no consten en el catálogo electrónico, se deba realizar mediante el proceso dinámico de Subasta Inversa Electrónica.
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”.*
- Que,** el inciso primero del artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(…) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá*

*observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)*”.

- Que,** el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). (...) El SERCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”*
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 de 29 de enero de 2018, de lo cual en el Capítulo III del Título IV *“PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS”*, establece las *“DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA”*.
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: *“(…) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(…)*”.
- Que,** mediante acción de personal Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.

- Que**, el 3 de junio de 2022, el funcionario Walter Salinas Espín, emitió la certificación de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 067-2022.
- Que**, el 3 de junio de 2022, el Tlgo Cristian Sevilla Paredes, Responsable ( E) del Proceso Conservacion y Restauracion de Ecosistemas Insulares y el Blgo. Harry Reyes Mackliff Director de Ecosistemas (e); presentaron los términos de referencia y el estudio de Mercado para contratar el **“SERVICIO DE ALQUILER DE HELICOPTERO POR HORAS DE VUELO PARA ERRADICACIÓN Y MONITOREO DE ESPECIES INTRODUCIDAS”**
- Que**, mediante solicitud de Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto Nro DE-2022-021 del 7 de julio de 2022, suscrito por el Tlgo Cristian Sevilla Paredes, Responsable (E) del Proceso de Conservación y Restauración de Ecosistemas Insulares; y el Blgo. Harry Reyes Mackliff Director de Ecosistemas (E); solicitaron la emisión de la certificación de actividad, recurso y presupuesto.
- Que**, el 11 de julio del 2022, la Ing. Carmen Estela Segura Lucas, Responsable del Componente de Presupuesto y el Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero emitieron la certificación presupuestaria Nro. 277 y el comprobante de avales a contratos Nro.96.
- Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2022-0507-M de fecha 12 de julio de 2022, el Blgo. Harry Reyes Mackliff Director de Ecosistemas (e) solicita al Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero PNG autorice el inicio del proceso para contratar el **“SERVICIO DE ALQUILER DE HELICOPTERO POR HORAS DE VUELO PARA ERRADICACIÓN Y MONITOREO DE ESPECIES INTRODUCIDAS”**.
- Que**, mediante Memorando MAATE-DPNG/DAF/-2022-0333-M de fecha 15 de julio de 2022, el Director Administrativo Financiero, designó a los funcionarios que integrarían la Comisión Técnica del proceso de Subasta Inversa Electronica Nro. SIE-DPNG-005-2022, quienes se reunieron los días 19 y 20 de julio de 2022, para la revision de los documentos que conforman el expediente del proceso y para la elaboraci3n de los pliegos del proceso de contrataci3n, por lo que recomiendan al delegado de la M3xima Autoridad de la instuci3n su aprobaci3n.
- Que**, la Lcda. Lorena Rosero Betancourt, Responsable (E) del Subproceso de Compras P3blicas y el Ing. 3scar Aguirre Abad, Responsable (E) de gesti3n Administrativa, emitieron el informe t3cnico Nro. DAF-GA-CP-2022-022, en el que manifiestan lo siguiente: *“(...) se considera viable el inicio del procedimiento de contrataci3n signado con el Nro. SIE-DPNG-005-2022 para contratar el **“SERVICIO DE ALQUILER DE HELICOPTERO POR HORAS DE VUELO PARA ERRADICACIÓN Y MONITOREO DE ESPECIES INTRODUCIDAS”**, bajo la modalidad de Subasta Inversa Electronica, (...).”* Finalmente recomiendan la suscripci3n de la resoluci3n de inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electr3nica Nro. SIE-DPNG-005-2022 para

contratar el “**SERVICIO DE ALQUILER DE HELICOPTERO POR HORAS DE VUELO PARA ERRADICACIÓN Y MONITOREO DE ESPECIES INTRODUCIDAS**” (...).”

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento precontractual signado con el Nro. **SIE-DPNG-005-2022** para contratar el “**SERVICIO DE ALQUILER DE HELICOPTERO POR HORAS DE VUELO PARA ERRADICACIÓN Y MONITOREO DE ESPECIES INTRODUCIDAS**”, bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 44 de su Reglamento General.

**Artículo 2.- APROBAR** el pliego del procedimiento de Subasta Inversa Electronica signado con el código Nro. SIE-DPNG-005-2022, así como el estudio de mercado con su presupuesto referencial, términos de referencia y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria, los que fueron elaborados, revisados y validados, por cada área técnica conforme a sus responsabilidades y competencias.

**Artículo 3.- RATIFICAR** la designación de los miembros de la Comisión Técnica, que se encargarán de llevar a cabo el procedimiento precontractual de Subasta Inversa Electronica signado con el código Nro. SIE-DPNG-005-2022, con las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que estará integrada por los siguientes servidores:

- Blgo. Harry Reyes Mackliff, Director (E) de Ecosistemas en calidad de Presidente de la Comisión Técnica.
- Tnlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes, Responsable (E) del Proceso Conservación y Restauración de Ecosistemas Insulares; en calidad Área Requirente.
- Tnlgo. Harman David Vivanco Montalvan, Responsable (E) del Subproceso Logística Aérea y Marítima, en calidad de Profesional afín.

Los miembros de la Comisión Técnica serán los responsables de llevar adelante el referido proceso durante la fase precontractual, por lo que están facultados para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar las ofertas, solicitar convalidación de errores, calificar las ofertas, de ser necesario suscribir el acta de negociación y elaborar el informe con el análisis correspondiente del proceso, el mismo que incluye la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido al delegado de la Máxima Autoridad para su respectiva resolución.

**Artículo 4.- NOTIFÍQUESE** a los miembros de la Comisión Técnica responsable de sustanciar el presente proceso, para llevar a cabo el presente proceso precontractual.

**Artículo 5.-** Disponer al área de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera publique en el portal de compras públicas ([www.comprapublicas.gob.ec](http://www.comprapublicas.gob.ec)) la resolución de inicio, los pliegos y demás documentos necesarios, hasta el fin del proceso de contratación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

**Segunda.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Comisión Técnica asignada para el procedimiento precontractual de Subasta Inversa Electronica signado con el código Nro. SIE-DPNG-005-2022, así como al Proceso de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera PNG.

**Tercera.** -La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 3 días del mes de agosto del año 2022.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra.  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**  
**PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

**Certificación:** Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los a 3 días del mes de agosto del año 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**